



AVISO No 297

04 de noviembre del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **PABLO CESAR HERRERA**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION – PQRDS -3438 del 26 de octubre de 2021**

Persona a notificar: **PABLO CESAR HERRERA**

Dirección de notificación usuario **GOBERNACION DEL QUINDIO PISO 16 PROYECTA**

Funcionario que expidió el acto: **JULIO CESAR GOMEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 04 de noviembre del 2021

Señor(a):

PABLO CESAR HERRERA

Dirección del predio: GOBERNACION DEL QUINDIO PISO 16 PROYECTA

MATRICULA: 116469

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 297 RESOLUCION - PQRDS – 3438 del 26 de octubre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.297** RESOLUCION - PQRDS -3438 del 26 de octubre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 116469.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP

RES OLUCION PQRDS – 3438
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 116469

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **PABLO CESAR HERRERA CORREA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que “ la vivienda se encuentra desocupada ” en el inmueble de la **LAS MARGARITAS CL 29 33 19 C.R ZIRUMA PROVISIONAL**, identificado con Matricula **116469**.
2. Que verificado en nuestro sistema el historial del predio se observa que existe un saldo pendiente de pago de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.181.195)**, que corresponden a 12 cuentas en Acueducto y 11 cuentas en Aseo y Alcantarillado.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor
	Código	Descripción			
1164697	7	ASEO	11	\$460.530	\$0
1164691	1	ACUEDUCTO	12	\$897.482	\$0
1164692	2	ALCANTARILLADO	11	\$823.183	\$0

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital
	Código	Descripción				
1164697	7	ASEO	11	\$460.530	\$0	\$460.530
1164691	1	ACUEDUCTO	12	\$897.482	\$0	\$897.482
1164692	2	ALCANTARILLADO	11	\$823.183	\$0	\$823.183

3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 116469**, se observa el siguiente reporte correspondiente a los últimos cinco períodos:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4726	0	0	0	-1	NORMAL	15/10/2021
4707	0	0	0	-1	NORMAL	15/09/2021
4688	0	0	0	21	TAPADO	17/08/2021
4669	0	0	76	25	DIRECTO	15/07/2021
4650	0	92	72	21	TAPADO	17/06/2021

4. Que se realizó visita por el área técnica en la que se verificó: que la matrícula 116469 es provisional de obra que se encuentra a nombre de la **PROMOTORA DE VIVIENDA DEL QUINDIO**, sin embargo, no cuenta ni con acometida, ni medidor, por lo que se infiere que en esta oportunidad construyeron la obra sin contabilizar el agua consumida en la misma, por lo que lo facturado hasta la fecha se contabiliza como agua no facturada.

5. Que dicha matrícula no se puede dar de baja dado que continua la construcción de la segunda etapa y esta es la que debe seguir surtiendo como provisional de obra, por lo que se hace necesario realizar la acometida e instalación del medidor, hasta tanto ello se formalice, se va a inactivar la matrícula 116469 con el fin de que no se siga generando factura mes a mes.

6. Que por lo dicho se requiere a la **PROMOTORA DE VIVIENDA DEL QUINDIO** a fin de que se acerque a las instalaciones de la Dirección Comercial de EPA E.S.P al Área de Nuevos Servicios, con el fin de legalizar no solo el tema de la acometida e instalación del medidor para la matrícula 116469 sino además para definir lo relacionado con las sumas que a la fecha adeudan a la entidad por agua no facturada.

7. Que con relación a la dirección vinculada a la matrícula número **116469**, esto es, **LT número 1 EL MESON MONTE PRADO Y 1**, corresponde a la indicada cuando realizaron la solicitud de provisional de obra y la que aparece registrada en el sistema de información del IGAC, dado que la construcción no existía para la época y por ende no contaba con nomenclatura, dirección que ya fue cambiada por la que corresponde **LAS MARGARITAS CL 29 33 19 C.R ZIRUMA PROVISIONAL**, la que se verá reflejada en el sistema de la entidad, tal y como se verifica en la siguiente imagen inserta, así:

Código de contrato 116469

▲ Datos del responsable

Ver ▼   Separar

Código interno responsable	Tipo documento	Identificación	Digito Verificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Teléfono	Email	Fecha Creación	Tipo persona
96808	NIT	8010046830		PROMOTORA	DE VIVIENDA	DEL QUINDIO		7414018	PROVIQUINDIO@HOT...	2010-09-01 12:16:53	JURIDICA

▲ Datos del Contrato

Ver ▼   Separar

Código Contrato	Saldo total	Saldo a favor	Cupón Generado	Predio		
				Código Predio	Descripción	Número Predial
116469	\$2.181.195,00	\$0,00	33502938	80789	NUMERO PREDIAL CONTRATO No 116469	630010103000007500013000000000

▲ Datos de Ubicación

Ver ▼   Separar

Pais		Departamento		Ciudad		Barrio		Dirección de predio	Es Din de Col	Es Viv de Int Pri
Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción			
1	COLOMBIA	63	QUINDIO	1	ARMENIA	95	LAS MARGARITAS	CL 29 33 19 C.R ZIRUMA PROVISIONAL		

8. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

9. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.*

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario señor **PABLO CESAR HERRERA CORREA** que la suma facturada en la cuenta 116469 provisional de obra, por valor de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.181.195)**, corresponden a agua no facturada, por lo explicado en el numeral 4 y 5 de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al peticionario señor **PABLO CESAR HERRERA CORREA**, que se procederá por el Área de Nuevos Servicios a inactivar la matrícula 116469 a fin de no seguir generando facturación mes a mes.

ARTÍCULO TERCERO: Se informa al peticionario señor **PABLO CESAR HERRERA CORREA**, la necesidad de que se acerque el representante legal de la **PROMOTORA DE VIVIENDA DEL QUINDIO** y/o el autorizado para ello, con el fin de legalizar el tema de la acometida e instalación del medidor para la matrícula 116469 así como para definir lo relacionado con las sumas que a la fecha adeudan a la entidad por agua no facturada.

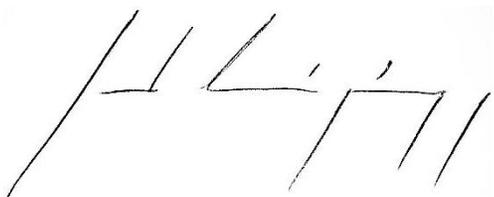
ARTÍCULO CUARTO: Se le aclara al peticionario señor **PABLO CESAR HERRERA CORREA** que en relación a la dirección vinculada a la matrícula número **116469**, esto es, **LT número 1 EL MESON MONTE PRADO Y 1**, corresponde a la indicada cuando realizaron la solicitud de provisional de obra y la que aparece registrada en el sistema de información del IGAC, dado que la construcción no existía para la época y por ende no contaba con nomenclatura, dirección que ya fue cambiada por la que corresponde **LAS MARGARITAS CL 29 33 19 C.R ZIRUMA PROVISIONAL**, la que ya se ve reflejada en el sistema de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario señor **PABLO CESAR HERRERA CORREA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. L. J.', is written over a faint rectangular stamp or watermark.